



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia - mínima cuantía

Demandante: Alirio Neira Guio

Demandado: Herederos ciertos de Eduviges Guio de Neira, otro y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2022 00159 00**

Asunto: *Auto tiene por notificado personalmente a la demandada y ordena inclusión contenido valla.*

Se encuentra al despacho para resolver los memoriales del 15 y 20 de febrero de 2023, presentados por el doctor PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE, abogado de la parte demandante, por medio del cual allegó el cumplimiento de unas cargas procesales impuestas por el Juzgado.

En efecto, vista la documentación allegada por el procurador judicial Díaz Moore, se evidenció que allegó en debida forma la certificación de notificación personal a la demandada ANA JUDITH NEIRA DE GUIO, En consecuencia, se tendrá por notificada personalmente a la demandada, por lo que se ordenará por secretaría el control de términos de traslado.

Revisado el expediente, advierte esta juez que obra constancia de inscripción de la demanda, en el respectivo FMI 350-40329 anotación 6 del 19/12/2022, y como quiera que fueron aportadas las fotografías de la valla cumpliéndose con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 y 592 del Código General del Proceso.

En consecuencia, Conforme lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14- 10118, artículo 6°, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui,

RESUELVE:

PRIMERO. –TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE a la demandada señora ANA JUDITH NEIRA DE GUIO. Por secretaría se ordena controlar el término de traslado.

SEGUNDO: -ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al archivo en PDF que previamente fue aportado por la parte actora, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del secretario y permanezca el proceso en términos por el lapso señalado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020